

A. DERECHO
CIVIL

CONTRATO DE SEGURO: SEGURO DEL
CONDUCTOR. PRIVACIÓN DEL PERMISO Y
MALA FE CONTRACTUAL

Núm.
13/2002

José Ignacio ATIENZA LÓPEZ
Secretario Judicial

• ENUNCIADO:

Juan ha sido condenado por un delito contra la seguridad del tráfico por Sentencia firme de fecha 20 de julio de 1999 del Juzgado de lo Penal núm. 10 de Madrid, a la pena entre otras de privación del permiso de conducir durante 15 meses. Juan tenía concertada póliza con la compañía de seguros demandada, que cubría el riesgo descrito cuantificado en 20.000 ptas. mensuales a partir del segundo mes. El apartado D) de las condiciones generales extiende el seguro al abono de la indemnización mensual convenida en la póliza durante el periodo de privación temporal del carné de conducir marcado en la sentencia firme, con un máximo de 24 mensualidades, e igualmente en el condicionado general de la póliza se recoge como riesgo excluido el de existencia de mala fe en el asegurado.

Una vez que Juan entregó su permiso de conducir en la sede judicial, comunicó el siniestro en su compañía de seguros y ésta rehusó el siniestro alegando la existencia de mala fe del asegurado apoyada en la condena penal por delito doloso.

• CUESTIONES PLANTEADAS:

1. ¿Tiene derecho Juan a la indemnización pactada con la aseguradora? ¿Tiene posible defensa la pretensión de Juan condenado penalmente? ¿Con qué argumentos?
2. Contrato de seguro: seguro del conductor.
3. Mala fe contractual: condena penal dolosa.
4. Condiciones generales y particulares de la póliza.
5. Situación de riesgo voluntario no asociada a la suscripción del seguro.

• SOLUCIÓN:

Nos encontramos ante unos hechos respecto de los cuales pocas discrepancias caben, lo que determina que estemos ante cuestiones de naturaleza estrictamente jurídica, consistentes en determinar si la cláusula de exclusión que contienen las condiciones generales de la póliza concertada entre las partes, por las que se excluyen de la cobertura aquellas retiradas del permiso de conducir que se produzcan, hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez, resulta válida y exonera a la aseguradora del pago de la indemnización. Dicho de otro modo, hay que determinar si el supuesto de hecho, la privación del permiso de conducir derivada de la condena por delito contra la seguridad del tráfico, conlleva la existencia de mala fe por parte del asegurado.

Un primer apunte que nuestro caso plantea es el de que, al ser una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, pues establece una causa de exclusión por un supuesto que se da frecuentemente en los casos de retirada del permiso de conducción, si no debería estar destacada de modo especial en las condiciones generales y si no debería haber sido aceptada específicamente por escrito, pues es discutible que la aseguradora pueda aportar un documento firmado por el condenado en el que se acepte la falta de cobertura para el supuesto contemplado. Ello podría infringir el artículo 3.º de la Ley del Contrato de Seguro en relación con el artículo 24 de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Tal y como nos ha sido dado el caso, entendemos que esta cuestión debe quedar únicamente apuntada ante la carencia de otros datos, pero debe destacarse su importancia como posible línea de defensa al margen de la discusión de fondo que veremos a continuación con mayor amplitud.

Prima facie, es importante destacar que en estos supuestos del llamado «subsidio mensual» por retirada del permiso de conducir, el riesgo asegurado no lo constituye una presunta conducta ilícita, lo que supondría un contrato nulo por asegurar una causa contra la ley, sino que lo que se está asegurando **son las consecuencias de una determinada conducta**, conducta que en todos los casos es contraria a la ley, cual lo son todas las causadas por dolo, como por culpa, como todas aquellas generadoras de una sanción administrativa. Debe quedar claro que lo que Juan pretende **no es la indemnización por una conducta ilegal**, pues de ser así quedarían sin contenido gran parte de las pólizas de esta naturaleza. De hecho ya no es extraño que las compañías aseguradoras den cobertura al riesgo de retirada del permiso de conducción que tenga su origen en la comisión de un delito contra la seguridad del tráfico.

El siniestro que el asegurado de nuestro caso plantea, tampoco cabe rechazarlo por considerar que atenta a los principios inspiradores del contrato de seguro, concretamente el postulado de la aleatoriedad argumentando que en el caso propuesto la producción del siniestro depende de la exclusiva voluntad del asegurado, pues ello no resulta ser cierto ya que el siniestro (retirada del permiso de conducir por sentencia) ha tenido virtualidad como consecuencia de una sanción impuesta por un tercero que es la autoridad judicial o administrativa, lo que conlleva que la nota de aleatoriedad (incertidumbre sobre el acaecimiento del siniestro) sigue existiendo absolutamente rechazándose así la tesis de que dependa sólo de la voluntad del asegurado.

El artículo 19 de la Ley del Contrato de Seguro excluye la responsabilidad del asegurador en los casos de que el siniestro haya sido provocado por la mala fe del asegurado y, aquí está la cuestión nuclear, **¿cabe entender concurrente la mala fe por el hecho de que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la comisión de un delito en forma dolosa?** La respuesta entiendo que ha de ser negativa. Una cosa es que la ingesta de alcohol sea una conducta voluntaria y otra distinta es la búsqueda del resultado que dicha conducta en abstracto pueda llevar aparejado, y para que la respuesta a la pregunta antes citada fuere positiva, tendrá que existir base probatoria bastante para acreditar que la retirada del permiso de conducir fue buscada de propósito por parte del asegurado. Del mismo modo que cuando se cometen infracciones culposas, no se da por supuesto que al sentarse en el vehículo y conducirlo se está buscando la producción del siniestro, asumiendo los posibles resultados de esas conductas, no hay por qué suponer, salvo que se pruebe lo contrario, que cuando una persona se monta en el coche y lo conduce, se esté buscando la producción del siniestro después de haber ingerido alcohol pues ello sería tanto como reconocer por parte del conductor que sus facultades psicofísicas se hallan disminuidas por el hecho de haber tomado alcohol, lo que en la práctica no es precisamente lo frecuente, y que lo ha ingerido para buscar deliberadamente una conducción generadora del riesgo para la seguridad del tráfico.

No cabe considerar que un conductor que suscribe una póliza en la que le ofrecen una indemnización por la retirada del carné de conducir, se ha comportado con mala fe a ojos del artículo 19 de la Ley del Contrato de Seguro, por el hecho de tomar alcohol; se tratará de una situación de riesgo voluntario generadora de peligro **pero que no está asociada con la suscripción del seguro y la búsqueda intencionada y fraudulenta de la percepción del subsidio pactado.**

Pese a todo lo antedicho, y que estimamos que constituye la tesis correcta para dar respuesta a las preguntas planteadas, hemos de reconocer que el concepto de mala fe civil que aquí es objeto de aplicación admite interpretaciones, existiendo otras que entienden para el caso propuesto que la mala fe reside en el convencimiento del conductor de la actuación ilícita que cometía al ponerse al volante de su coche en tales condiciones; de forma que la mala fe residiría en la convicción del conductor de que conduciendo así de forma voluntaria es consciente de la posibilidad de accidentes o de ser inculcado por la autoridad como autor de un delito que puede llevar aparejada la privación del permiso de conducir. Así, el conductor acepta el riesgo asegurado que podría producirse, residiendo en esa mala fe la negación del postulado de aleatoriedad como elemento ínsito en el contrato de seguro.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **SAP de Zaragoza de 23 de noviembre de 1998.**
- **SAP de Guipúzcoa de 25 de abril de 2000.**
- **SAP de Castellón de 2 de septiembre de 1998.**
- **SAP de Asturias de 13 de abril de 2000.**